

salud, establecido por el SINAPRES, el CONAREME, o el Comité de Segunda Especialidad de Ciencias de la Salud, según corresponda.

En tanto no se establezca el número máximo de alumnos de las diversas profesiones de la salud que puede recibir cada servicio de salud, se tomará como referencia el del año inmediatamente anterior, conforme a lo establecido en el inciso 4 del numeral VII de las Bases.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA.

La vigencia del presente convenio será de tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción y podrá ser renovado por periodos sucesivos de igual duración, previo acuerdo de las partes y opinión favorable del IDREH.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA MODIFICACION Y AMPLIACIÓN.

Las modificaciones o ampliaciones del presente convenio, se pondrá en conocimiento por escrito y previo acuerdo por ambas partes con la opinión favorable del IDREH, se suscribirá una ADDENDA.

CLÁUSULA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

LA UNIVERSIDAD y EL HOSPITAL dejan expresa constancia que cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada de este convenio o que guarde relación con el mismo, incluidas las de su inexistencia, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, será resuelta por escrito en primera instancia por el subcomité de la sede docente, y en última instancia por el Comité Nacional de Pregrado de Salud.

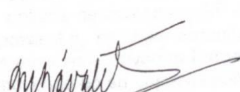
CLÁUSULA SÉTIMA: RESOLUCIÓN.

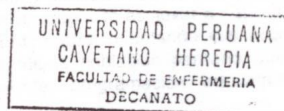
- 7.1 Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso por lo menos, con 180 días previos al inicio del año académico vigente, mediante Carta Notarial. Dicha resolución no afectará las actividades programadas de segunda especialidad e internado en desarrollo; para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes de los convenios suscritos.
- 7.2 En caso que, de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo del numeral 7 del capítulo VII de las Bases para la celebración de Convenios de Cooperación Docente Asistencial, Anexo-Resolución Suprema N° 032-2005-SA, se determine la resolución del convenio en cuestión, el Comité Nacional de Pregrado de Salud, será responsable, de expedir la Resolución correspondiente. La resolución del convenio no afectará las actividades programadas de segunda especialidad e internado.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA APROBACIÓN Y SUSCRIPCIÓN.

En señal de conformidad con los términos del presente convenio, las partes lo suscriben en cuatro originales a los 12 días del mes de marzo del año dos mil siete.


Dr. Edgardo Vásquez Pérez
Director General e
Hospital Nacional Docente Madre Niño
San Bartolomé


Mg. Margot Zárate León
Decana
Facultad de Enfermería
Universidad Peruana Cayetano Heredia





**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN, DOCENCIA Y SERVICIO ENTRE
EL HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOMÉ Y
LA FACULTAD DE MEDICINA ALBERTO HURTADO DE
LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA**

Conste por el presente documento el Convenio Especifico de Cooperación, Docencia y Servicio entre:

1. **LA FACULTAD DE MEDICINA ALBERTO HURTADO DE LA UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA**, con domicilio legal en Av. Honorio Delgado N° 430, Urb. Ingeniería, San Martín de Porras, representada por el Decano, Dr. Luis Manuel Caravedo Reyes, identificado con DNI N° 07570963, a la que en adelante se denominará **LA FACULTAD**, y, de otra parte;
2. **EL HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOMÉ**, con domicilio legal en Av. Alfonso Ugarte N° 825, Cercado de Lima, representado por el Director General, Dr. Edgardo Wilfredo Vásquez Pérez, identificado con DNI N° 08834188, al que en adelante se denominará **EL HOSPITAL**, en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes.

- 1.1 **EL HOSPITAL**, es una institución nacional docente de III nivel que pertenece al MINSA y depende de la DISA V Lima Ciudad, cuya misión es: Brindar a la mujer, neonato, niño y adolescente, una atención integral de salud y ser un centro de referencia nacional en la atención especializada, y en la docencia e investigación, con permanente innovación tecnológica y desarrolla acciones de salud integral e interdisciplinaria que el país necesita, en el área de la salud materno infantil, de salud sexual y reproductiva, cirugía pediátrica, anestesiología, enfermería, farmacia y nutrición, psicología, gestión en salud y otros.
- 1.2 **LA FACULTAD**, es una unidad de gestión de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, tiene como misión la creación y la difusión del conocimiento, la formación de profesionales con nivel de excelencia en el campo de la Medicina y la Tecnología Médica, la investigación y la prestación de servicios de calidad, sustentándose sobre bases éticas, humanistas y científicas; y como visión ser líder nacional e internacional en la formación de profesionales, en la investigación y en la prestación de servicios con nivel de excelencia y en la creación de espacios de discusión y de generación de propuestas para la solución de los problemas de salud.



CLÁUSULA SEGUNDA: Base legal.

- Ley N° 23733, Ley Universitaria
- Ley N° 26842, Ley General de Salud
- Ley N° 27154, Ley que institucionaliza la Acreditación de Facultades y Escuelas de Medicina
- Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales
- Decreto Supremo N° 008-88-SA, que crea el Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME)
- Decreto Supremo N° 005-2000-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley que institucionaliza la Acreditación de Facultades o Escuelas de Medicina
- Decreto Supremo N° 013-2002-SA, Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud
- Decreto Supremo N° 004-2003-SA, Reglamento de la Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud





- Decreto Supremo N° 002-2005-SA, que modifica artículos del Reglamento de la Ley que institucionalizó la Acreditación de Facultades o Escuelas de Medicina
- Decreto Supremo N° 021-2005-SA, que aprueba la creación del Sistema Nacional de Articulación de Docencia – Servicio e Investigación en Pregrado de Salud (SINAPRES)
- Resolución Suprema N° 002-2006-SA Reglamento del Sistema Nacional de Residentado Médico.
- Resolución Ministerial N° 729-2003-SA/DM, que aprueba el Modelo de Atención Integral en Salud
- Resolución Ministerial N° 769 – 2004/MINSA, que establece la categorización de establecimientos del Sector Salud
- Resolución Suprema N° 032-2005-SA, Bases para la celebración de Convenios de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio, los Gobiernos Regionales y las Universidades con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud
- Resolución Ministerial N° 945-2005/MINSA, Modelo de Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial entre el Ministerio de Salud, el Gobierno Regional y las Universidades que cuentan con Facultades y Escuelas de Ciencias de la Salud
- Convenio N° 017-2006-MINSA, celebrado entre el Ministerio de Salud y la Universidad Peruana Cayetano Heredia
- Estatuto de la Universidad Peruana Cayetano Heredia
- Reglamento de la Facultad de Medicina Alberto Hurtado de la Universidad Peruana Cayetano Heredia.

CLÁUSULA TERCERA: Ámbito.

El ámbito geo-demográfico que servirá como área programática para la ejecución del convenio es el que corresponde a **EL HOSPITAL**. Mientras no se emitan las normas referidas a la asignación de ámbitos geográficos a **LA FACULTAD** de la Universidad, la suscripción de este convenio se regirá con las disposiciones sobre regionalización docente asistencial, normada en la Resolución Suprema N° 0015-80-SA-DS; hasta la adecuación que establecerá el Comité Nacional de Pregrado de Salud en coordinación con el Comité Nacional de Residentado Médico y el Comité de Segunda Especialidad en Ciencias de la Salud. Se sujetaran a la organización, funcionamiento y jurisdicción de los establecimientos de salud comprendidos en el ámbito geográfico – sanitario asignado.



CLÁUSULA CUARTA: Objetivo general.

Normar la coordinación entre **EL HOSPITAL** y **LA FACULTAD** para el mejoramiento de la prestación de servicios de salud, la adecuada formación y capacitación de profesionales médicos, especialistas médicos y tecnólogos médicos; y el desarrollo de la investigación en salud, orientados a la atención de los problemas prioritarios de salud de la población, acorde con la política y planes de desarrollo del Sector Salud. Se sujetará esta coordinación a las disposiciones vigentes sobre la materia, a las disposiciones que **EL HOSPITAL** emita en el marco de sus competencias y a las normas emanadas del Sistema Nacional de Articulación Docencia- Servicio de Investigación, [SINAPRES] y del Sistema Nacional de Residentado Médico [SINAREME].



CLÁUSULA QUINTA: Objetivos específicos.

Contribuir a la mejor formación de los profesionales médicos, especialistas médicos y tecnólogos médicos, utilizando con fines docente – asistenciales los ámbitos de **EL HOSPITAL**.

Orientar el proceso de docencia en servicio hacia la formación de profesionales médicos y tecnólogos médicos competentes, utilizando con fines docente – asistenciales los ámbitos de **EL HOSPITAL**.

- 5.3 Mejorar la calidad de la atención y el cuidado de la salud de la población.
- 5.4 Incentivar y promover la investigación relativa a la salud, principalmente en los campos educativo, epidemiológico, clínico, operacional y social.



- 5.5 Reforzar la motivación y la actitud de servicio de los docentes y discentes, con proyección a la familia y a la comunidad en general, aplicando la estrategia de atención primaria.
- 5.6 Desarrollar la acción docencia-servicio de salud bajo los principios de salud integral, con énfasis en lo concerniente a la promoción de la salud, prevención de la enfermedad y al trabajo integrado en grupos multidisciplinarios, con participación activa de la comunidad.
- 5.7 Establecer canales de participación para que los miembros de la comunidad universitaria puedan asumir un rol activo en el cuidado de la salud en su medio familiar y la comunidad.
- 5.8 Apoyar las necesidades de la comunidad en el marco de los diagnósticos de la situación de salud de la población y los programas de salud de EL HOSPITAL.
- 5.9 Apoyar el desarrollo de políticas nacionales de salud y de desarrollo de recursos humanos relacionadas con la formación de profesionales de la salud.

CLÁUSULA SEXTA: Organización, supervisión y evaluación.

- 6.1 Para la ejecución del presente convenio se establecerá un Comisión de Coordinación, integrada por:
 - El Director de EL HOSPITAL o su representante.
 - El Decano de LA FACULTAD o su representante.
 - El Responsable del Desarrollo de Recursos Humanos de EL HOSPITAL o su representante.
 - Un Docente de LA FACULTAD debidamente acreditado.
- 6.2 La Comisión de Coordinación se instalará a partir de la fecha de suscripción del convenio.
- 6.3 La Comisión de Coordinación tendrá a su cargo la coordinación y desarrollo del presente convenio específico, sujetando sus actuaciones a las disposiciones emanadas de los órganos que conforman el SINAPRES y SINAREME, y sus funciones serán:
Elaborar su reglamento y establecer los procesos, funciones, compromisos y aportes previstos en este convenio e informará oportunamente de sus acuerdos y resoluciones a las autoridades de las dos instituciones. Se establecerá un Subcomité en EL HOSPITAL, el cual será responsable de la programación, supervisión y evaluación de las actividades conjuntas a desarrollarse, informando al Comité Nacional. Los integrantes de estos subcomités serán designados conforme a las normas que para dichos efectos emitan el Comité Nacional de Pregrado de Salud. Los aspectos específicos referidos a los Programas de Segunda Especialización serán abordados por el respectivo Comité Hospitalario de Residentado Médico y por el Comité Nacional de Residentado Médico, en lo que les corresponda.



CLÁUSULA SÉTIMA: Responsabilidades de EL HOSPITAL.

- 7.1 La delimitación de la utilización de ambientes físicos incluyendo horarios, instalaciones, equipos e instrumental para el desarrollo de las actividades de docencia - servicio para los alumnos de Pregrado y Postgrado, la determinación del número total de alumnos que la sede pueda recibir en sus campos clínicos y la contribución de LA FACULTAD al establecimiento de salud para el desarrollo de las actividades de docencia en servicio, forma parte entre otras materias, de la programación de las actividades conjuntas a desarrollarse en el ámbito geográfico-cultural - sanitario asignado, función que compete al Subcomité de EL HOSPITAL, conforme a lo dispuesto en el Título VI de las Bases para la celebración de Convenios de Cooperación Docente Asistencial, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 032-2005-SA, en concordancia con el artículo 18° de la Resolución Ministerial N° 600-2006/MINSA. El Subcomité de EL HOSPITAL, será responsable de la programación, supervisión y evaluación de las actividades conjuntas a desarrollarse en EL HOSPITAL. Los aspectos referidos a los programas de segunda especialidad serán abordados por el respectivo Comité Hospitalario de Residentado Médico y por el Comité Nacional de Residentado Médico, en lo que les corresponda. En lo concerniente a médicos especialistas, la programación, supervisión y evaluación de este proceso, se regirá conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Título VI de las





Bases para la celebración de Convenios de Cooperación Docente Asistencial, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 032-2005-SA.

- 7.2 Otorgar facilidades para que los profesionales de EL HOSPITAL que estén acreditados como docentes de LA FACULTAD, realicen docencia en servicio, sin desmedro del cumplimiento de sus actividades asistenciales y administrativas como trabajadores de EL HOSPITAL.
- 7.3 EL HOSPITAL comunicará a LA FACULTAD, las faltas cometidas por los alumnos. Los alumnos son pasibles de sanciones en el ámbito docente asistencial; por parte del Subcomité de la Sede Docente, el Comité Hospitalario de Residentado Médico y por el Comité Nacional de Residentado Médico, en lo que le corresponda; y en caso de las especialidades de las ciencias de la salud, no contempladas en el SINAREME, por el Comité de Segunda Especialidad en Ciencias de la Salud; sin perjuicio de ser pasibles de sanciones por parte de LA FACULTAD, en el ámbito académico; y a los que correspondan por parte del Colegio Médico del Perú en los aspectos éticos y deontológicos de la profesión.

CLÁUSULA OCTAVA: Responsabilidades de LA FACULTAD.

- 8.1 Facilitar la actualización de los profesionales de EL HOSPITAL en docencia e investigación, a través de cursos de Educación Continua.
- 8.2 Facilitar el acceso a los servicios de la Biblioteca de la Universidad, en la biblioteca de EL HOSPITAL, siempre y cuando no interfieran los derechos de terceros (contratos o convenios).
- 8.3 Aporte de infraestructura y equipamiento en EL HOSPITAL, de acuerdo a las actividades de docencia en servicio que se desarrollen con LA FACULTAD.
- 8.4 Fortalecer las actividades de EL HOSPITAL como sede docente en las áreas de salud materna, niños y adolescentes.
- 8.5 Coordinar de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de LA FACULTAD, la incorporación como docentes de profesionales de EL HOSPITAL, que cumplan con los criterios de selección de LA FACULTAD, que por su calidad, fueran necesarios para el desarrollo de las actividades docentes.
- 8.6 Facilitar el auspicio universitario de las actividades docentes en los eventos que organice EL HOSPITAL, a través de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la Investigación y Docencia Especializada y otorgar el creditaje cuando corresponda, debiendo cumplir con los reglamentos y requisitos académicos establecidos.
- 8.7 Proporcionar apoyo técnico especializado para tareas de investigación, docencia, servicio y proyección social a EL HOSPITAL en la medida de sus posibilidades, lo cual será estipulado en la Comisión de Coordinación.
- 8.8 Designar al Coordinador de sede, responsable de las actividades docentes, entre los profesionales que laboran en EL HOSPITAL.
- 8.9 Otorgar en cada año académico 1 beca ó 2 semi becas de estudios para Maestrías o Doctorado a profesionales Médicos que ejerzan la docencia de EL HOSPITAL que cumplan con los criterios de selección para tales estudios, de acuerdo a disponibilidad. Las becas que se otorguen corresponden sólo al rubro de pensiones, la matrícula y otros conceptos deberán ser abonados por el becado. El número de becas no es acumulable de un año para otro.
- 8.10 Otorgar en cada año académico 2 becas ó 4 semi becas de estudios para Diplomados a profesionales Médicos de EL HOSPITAL, que cumplan con los criterios de selección para tales estudios, de acuerdo a disponibilidad. Las becas que se otorguen corresponden sólo al rubro de pensiones, la matrícula y otros conceptos deberán ser abonados por el becado. El número de becas no es acumulable de un año para otro.
- 8.11 Otorgar becas integrales para cursos de Educación Continua organizados por LA FACULTAD, según estipule la Comisión de Coordinación.
- 8.12 Brindar apoyo y facilidades en la medida de sus posibilidades para la internacionalización de EL INSTITUTO a través de los programas de intercambio de docentes y estudiantes.
- 8.13 Los docentes y discentes se sujetarán al Reglamento de EL HOSPITAL. En caso de incumplimiento recibirán las sanciones correspondientes.
- 8.14 Los alumnos ingresarán a EL HOSPITAL correctamente uniformados portando siempre



- 8.15 un distintivo de identificación y en el horario establecido.
- 8.16 De acuerdo a la cláusula sexta del Modelo de Convenio Marco de Cooperación Docente Asistencial aprobado por RM N° 945/2005/MINSA, la participación en las actividades de docencia servicio de los estudiantes de Pregrado y Postgrado, se realizarán bajo tutoría permanente del personal idóneo de LA FACULTAD en la sede docente. La investigación en el campo de la salud formará parte de la programación conjunta.
- 8.16 LA FACULTAD asumirá la responsabilidad por los daños y perjuicios que puedan ocasionar los estudiantes de Pregrado, Postgrado y personal de LA FACULTAD a la infraestructura, equipos e instrumental de EL HOSPITAL; sin perjuicio de que LA FACULTAD le requiera a los estudiantes de Pregrado, Internado y Postgrado y personal de LA FACULTAD directamente responsables.

CLÁUSULA NOVENA: Solución de controversias.

Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución en este convenio específico, será resuelta en primera instancia por el Subcomité de la Sede Docente, el Comité Hospitalario de Residentado Médico y en última instancia por el Comité Nacional de Pregrado de Salud o el Comité Nacional de Residentado Médico según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA: Plazo de convenio.

El presente convenio específico tendrá una duración de 3 (tres) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, y podrán ser renovado por periodos sucesivos de igual duración, previo acuerdo de las partes y opinión favorable del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Modificaciones en el convenio.

La incorporación de modificaciones en el convenio se harán por escrito y de mutuo acuerdo entre las partes, con la opinión favorable del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos.

CLÁUSULA DÉCIMASEGUNDA: Resolución del convenio.

Este convenio podrá ser resuelto unilateralmente, por cualquiera de las partes, dando aviso por lo menos, con 180 días previos al inicio del año académico vigente, mediante Carta Notarial. Dicha resolución no afectará las actividades programadas de segunda especialidad e internado en desarrollo; para las cuales se seguirán aplicando las disposiciones pertinentes de los convenios suscritos.

En caso que, de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo del inciso 7) del numeral VII de las Bases, Anexo - Resolución Suprema N° 032-2005-SA, se determine la resolución del convenio en cuestión, el Comité Nacional de Pregrado de Salud y el Comité Nacional de Residentado Médico, según corresponda, serán responsables, de expedir la Resolución correspondiente. La resolución del convenio no afectará las actividades programadas de segunda especialidad e internado.

Suscrito en cuatro ejemplares originales con el mismo tenor e igual valor, en la ciudad de Lima a los 16 días del mes de JULIO del año dos mil siete.



Dr. Edgardo Wilfredo Vásquez Pérez
Director General
Hospital Nacional Docente
Madre Niño San Bartolomé

Dr. Luis Manuel Caravedo Reyes
Decano
Facultad de Medicina Alberto Hurtado
Universidad Peruana Cayetano Heredia

UNIVERSIDAD PERUANA
CAYETANO HEREDIA
FACULTAD DE MEDICINA
ALBERTO HURTADO
DECANATO